

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha doce de octubre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Temamatla, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00017/TEMAMATL/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

I. A las quince horas con diecisiete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: ---

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
*"SOLICITO COPIAS DIGITALIZADAS DE LA NÓMINA Y LISTA DE RAYA, EN CASO DE EXISTIR, DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO Y PRIMERA DE SEPTIEMBRE DE 2009." (s/c) ---*
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.** ---

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Temamatla, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo este el día diecinueve de octubre del 2009. ---

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Temamatla, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: ---

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **Fecha de entrega:** 09/10/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00017/TEMAMATL/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00017/TEMAMATL/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA el día veintiocho de septiembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que.

"TEMAMATLA, México a 09 de Octubre de 2009"

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00017/TEMAMATL/IP/A/2009

se adjunta información solicitada.

Responsable de la Unidad de Información

TEC. INFORMÁTICA CESAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PACHECO

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA (sic)

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA

SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACIÓN

No. DE OFICIO: 028/2009

NÚMERO DE SOLICITUD: 00017/TEMAMATL/IP/A/2009

ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Tamamatlá, México, 09 de Octubre de 2009.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON: SIERVO DE LA NACION"

[REDACTED]  
CALLE, PROLONGACION PROGRESO No EXT. 101  
MUNICIPIO AMECAMECA, COL. CENTRO,  
ESTADO DE MEXICO; C.P. 56900  
**PRESENTE:**

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo; así mismo y en atención a su solicitud de información, registrada en el SICOSIEM en fecha 28 de septiembre del año en curso; donde solicita información pública, por lo anterior este Modulo de transparencia le informa con fundamento en el artículo 46, 48 y 12 Fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le hago conocido de los datos que Usted solicitó, quedando de la siguiente manera:

Transcribo literalmente la información solicitada:

SOLICITO COPIAS DIGITALIZADAS DE LA NÓMINA Y LISTA DE RAYA, EN CASO DE EXISTIR, DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO Y PRIMERA DE SEPTIEMBRE DE 2009.

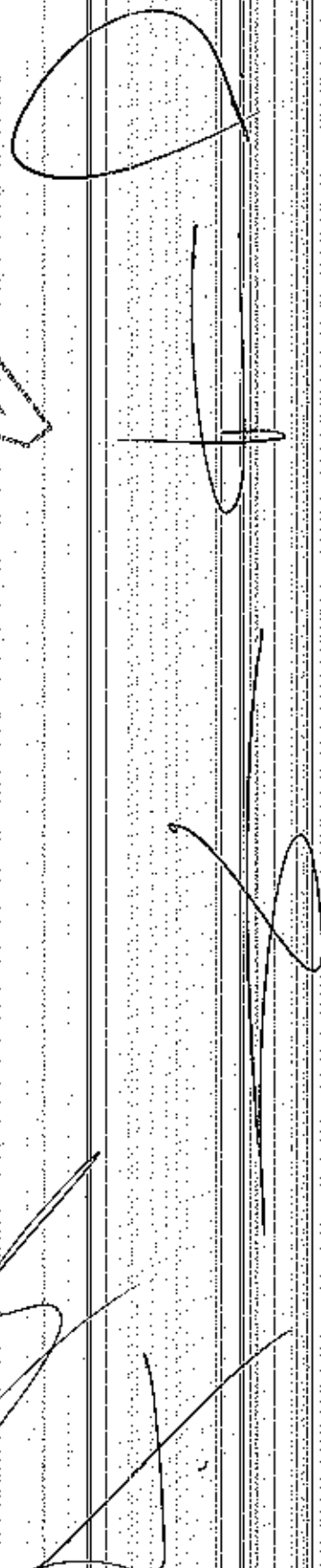
**RESOLUCIÓN**

EXPEDIENTE: 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

18/08/2009 AL 30/08/2009

Cargo	1990
PRESIDENTE MUNICIPAL	18,500.00
SECRETARIA PRESIDENCIA	2,500.00
SECRETARIO PARTICULAR	3,500.00
CHOFER DEL PRESIDENTE	4,000.00
ALDOJAN SECRETARIA PTE	5,041.00
DIRECTOR DE SEGURIDAD	6,000.00
COORDINACION DE DERECHOS HUMANOS	2,778.00
BANDEO SECRETARIA DE	15,400.00
PRIMER REGION SECRETARIA DE	12,000.00
SEGUNDO REGION	12,000.00
TERCER REGION	12,000.00
CUARTO REGION	12,000.00
QUINTO REGION	12,000.00
SEKTO REGION	12,000.00
SEPTIMO REGION	12,000.00
OCTAVO REGION	12,000.00
NOVENO REGION	12,000.00
DECIMO REGION	12,000.00
SECRETARIO DEL SECRETARIA ENCARGADO DE	11,000.00
OFICIAL DEL REGISTRO SECRETARIA REGISTRO	4,000.00
DIRECTOR DE SUBDIRECTOR DE ADMON SECRETARIA BODEGUERO ADMON BODEGUERO ADMON ELECTRICÓ DE ADMON	5,200.00 3,100.00 2,500.00 1,500.00 2,000.00 2,600.00
CHOFER DE VOLTEO DE INTERDENTE INTERDENTE	2,300.00 1,500.00 1,400.00
DIRECTOR DE OBRAS SUBDIRECTOR DE OBRAS PLANEACION SUPERVISOR ANALISTA DE PROQUESTISTA	10,000.00 7,000.00 4,000.00 4,000.00 7,500.00

RESOLUCIÓN



**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	2009
ENCARGADO DE AJUSTAR	3,000.00
AUXILIAR	1,200.00
NOTIFICADOR	1,500.00
AUXILIAR	1,000.00
OPERADOR RETRO	2,200.00
<b>OPERADOR DE MAQUINARIA</b>	<b>7,449.00</b>
<b>OBRAS PUBLICAS RETRO</b>	<b>7,449.00</b>
DIRECTOR DE SERVICIOS	4,200.00
CHOFER DE CAMION	1,875.00
CHOFER DE CAMION	1,275.00
CHOFER DE CAMIONETA DE	1,000.00
AYUDANTE GENERAL	602.00
AYUDANTE GENERAL	1,200.00
AYUDANTE GENERAL	2,200.00
AYUDANTE GENERAL	1,200.00
AYUDANTE GENERAL	1,000.00
AYUDANTE GENERAL	1,600.00
AYUDANTE GENERAL	1,400.00
AYUDANTE GENERAL	1,400.00
AYUDANTE GENERAL	2,200.00
AYUDANTE GENERAL	2,400.00
AYUDANTE GENERAL	1,200.00
AYUDANTE GENERAL	1,200.00
AYUDANTE GENERAL	602.00
JARDINERO	1,400.00
ENCARGADO DE POCO	1,000.00
ENCARGADO DE POCO	1,000.00
AYUDANTE GENERAL SERV.	1,000.00
CHOFER DEL CAMION DE	1,000.00
AYUDANTE GENERAL	1,000.00
CHOFER DEL CAMION DE	1,000.00
CHOFER DEL CAMION DE	1,000.00
<b>CONTRALOR INTERNO</b>	<b>1,200.00</b>
<b>SECRETARIA CONTRALOR</b>	<b>2,200.00</b>
<b>TESORERA</b>	<b>12,000.00</b>
<b>CONTADOR</b>	<b>12,000.00</b>
<b>ASISTENTE CONTABLE</b>	<b>4,000.00</b>
<b>SECRETARIA</b>	<b>2,800.00</b>
<b>SECRETARIA</b>	<b>2,000.00</b>
<b>SECRETARIA</b>	<b>3,500.00</b>
<b>CONTADOR DE MERCADOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>SECRETARIA DE TESORERIA</b>	<b>8,000.00</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>4,000.00</b>
<b>SECRETARIA</b>	<b>2,000.00</b>
<b>SECRETARIA</b>	<b>2,000.00</b>
<b>ASESORA</b>	<b>3,000.00</b>
<b>JEFE CONDAMNACION</b>	<b>3,000.00</b>
<b>ASESOR JURIDICO</b>	<b>7,000.00</b>
<b>SECRETARIA JEFZ</b>	<b>2,000.00</b>
<b>DIRECTORA</b>	<b>3,000.00</b>
<b>SUBDIRECTORA</b>	<b>1,000.00</b>
<b>DIRECTORA DE EDUCACION</b>	<b>3,000.00</b>
<b>DIRECTORA DE BIBLIOTECA</b>	<b>3,000.00</b>
<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>3,000.00</b>
<b>ENCARGADA DE ARCHIVO</b>	<b>2,000.00</b>
<b>SECRETARIA DE CORREOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>CARTERO DE CORREOS</b>	<b>1,700.00</b>
<b>CARTERO DE CORREOS</b>	<b>1,700.00</b>
<b>COORDINADORA DE</b>	<b>1,000.00</b>
<b>MODO DE SERVICIOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>TITULAR DEL CONSEJO</b>	<b>1,000.00</b>
<b>MAESTRA DE DANZA</b>	<b>9,000.00</b>
<b>MAESTRA DE DANZA</b>	<b>600.00</b>
<b>MAESTRO DE PINTURA</b>	<b>600.00</b>
<b>MAESTRO DE MUSICA</b>	<b>600.00</b>
<b>MAESTRO DE ARTE</b>	<b>600.00</b>
<b>SECRETARIA OBRAS</b>	<b>2,400.00</b>
<b>SECRETARIA</b>	<b>2,100.00</b>
<b>AYUDANTE GENERAL</b>	<b>1,200.00</b>
<b>AYUDANTE GENERAL SERV.</b>	<b>1,200.00</b>
<b>SECRETARIA</b>	<b>1,200.00</b>
<b>SECRETARIA DE DESARROLLO</b>	<b>1,200.00</b>

RESOLUCIÓN

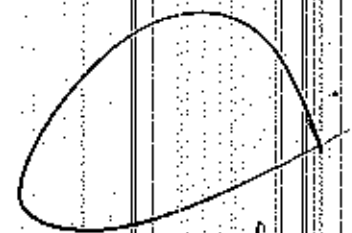
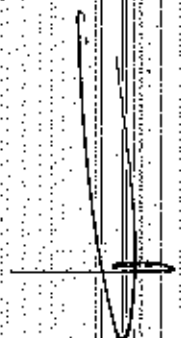
**PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE**

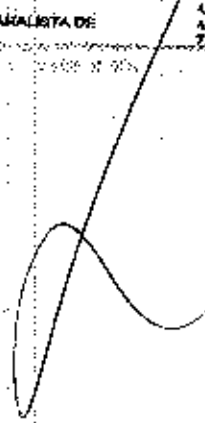
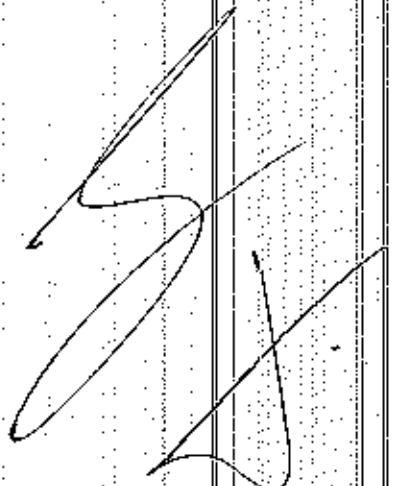
**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

01/09/2009 AL 15/09/2009

Cargo	Salario
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	18,800.00
SECRETARÍA PRESIDENCIA	2,800.00
SECRETARIO PARTICULAR	2,800.00
CHOFER DEL PRESIDENTE	4,000.00
AUXILIAR SECRETARÍA PTE	3,300.00
<b>DIRECTOR DE SEGURIDAD</b>	5,000.00
<b>COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS</b>	2,775.00
SECRETARÍA DE:	2,775.00
PRIMER REGIDOR	10,400.00
SECRETARÍA DE:	2,500.00
<b>SEGUNDO REGIDOR</b>	12,000.00
<b>TERCER REGIDOR</b>	12,000.00
<b>CUARTO REGIDOR</b>	12,000.00
<b>QUINTO REGIDOR</b>	12,000.00
<b>SEXTO REGIDOR</b>	12,000.00
<b>SEPTIMO REGIDOR</b>	12,000.00
<b>OCTAVO REGIDOR</b>	12,000.00
<b>NOVENO REGIDOR</b>	12,000.00
<b>DECIMO REGIDOR</b>	12,000.00
SECRETARIO DEL SECRETARÍA ENCARGADO DE:	11,000.00
	8,800.00
	3,000.00
OFICIAL DEL REGISTRO SECRETARÍA REGISTRO	4,000.00
	1,500.00
<b>DIRECTOR DE SUBDIRECTOR DE ADMIN SECRETARÍA</b>	6,500.00
	3,100.00
	2,500.00
BOGOSUERO ADMIN	1,500.00
BOGOSUERO ADMIN	2,000.00
ELECTOROS DE ADMIN	2,500.00
<b>CHOFER DE VOLVED DE INTENDENTE</b>	2,400.00
	1,800.00
	1,400.00
<b>DIRECTOR DE OBRAS SUBDIRECTOR DE OBRAS PLANIFICACION SUPERVISOR ANALISTA DE PROYECTISTA</b>	15,000.00
	7,000.00
	4,000.00
	4,000.00
	7,000.00

RECUSACIÓN

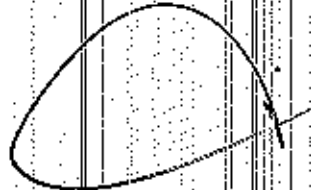



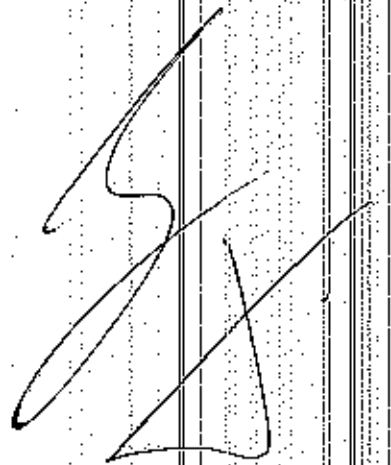



EXPEDIENTE: 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

cargo	monto
ENCARGADO DE AUXILIAR	3,000.00
AUXILIAR	1,896.00
AUXILIAR NOTIFICADOR	1,500.00
AUXILIAR	3,000.00
AUXILIAR	1,500.00
OPERADOR RETRO	2,000.00
OPERADOR DE MAQUINARIA	7,448.00
OPRAS PUBLICAS METROCEM	7,448.00
DIRECTOR DE SERVICIOS	4,200.00
CHOFER DE CAMION	1,075.00
CHOFER DE CAMION	1,875.00
CHOFER DE CAMION	1,875.00
CHOFER DE CALCOMETA DE	3,080.00
AYUDANTE GENERAL	602.00
AYUDANTE GENERAL	1,500.00
AYUDANTE GENERAL	2,240.00
AYUDANTE GENERAL	1,500.00
AYUDANTE GENERAL	1,900.00
AYUDANTE GENERAL	1,600.00
AYUDANTE GENERAL	1,800.00
AYUDANTE GENERAL	1,800.00
AYUDANTE GENERAL	1,500.00
AYUDANTE GENERAL	2,497.00
AYUDANTE GENERAL	1,600.00
AYUDANTE GENERAL	1,500.00
AYUDANTE GENERAL	802.00
JARDINERO	1,480.00
ENCARGADO DE POZO	1,888.00
ENCARGADO DE POZO	1,500.00
AYUDANTE GENERAL SERV	1,500.00
CHOFER DEL CAMION DE	1,875.00
AYUDANTE GENERAL	1,800.00
CHOFER DEL CAMION DE	1,875.00
CHOFER DEL CAMION DE	1,875.00
CONTADOR INTERNO	7,500.00
SECRETARIA CONTRALORIA	2,200.00
TESORERA	12,962.00
CONTADOR	12,000.00
AUXILIAR CONTABLE	4,000.00
SECRETARIA	2,500.00
SECRETARIA	2,316.00
CAJERA	3,600.00
COBRADOR DE MERCADOS	1,800.00
SECRETARIA DE TESORERIA	3,600.00
DIRECTOR	4,000.00
DEBUJANTE	2,300.00
SECRETARIA	2,000.00
ASESORA	3,000.00
JUEZ CONCILIADOR	3,800.00
ASESOR JURIDICO	7,000.00
SECRETARIA JUEZ	2,353.00
DIRECTORA	2,000.00
SUBDIRECTORA	1,900.00
DIRECTORA DE EDUCACION	3,390.00
DIRECTORA DE BIBLIOTECA	3,800.00
DESARROLLO SOCIAL	3,300.00
ENCARGADA DE ARCHIVO	2,000.00
SECRETARIA DE CORREOS	1,567.00
CARTERO DE CORREOS	1,785.00
CARTERO DE CORREOS	1,785.00
COORDINADORA DE	1,800.00
MODULO DE SERVICIOS	1,500.00
TITULAR DEL CONSEJO	1,600.00
MAESTRA DE DANZA	3,150.00
MAESTRA DE MARIACHI	835.00
MAESTRO DE PINTURA	835.00
MAESTRA DE MUSICA	835.00
MAESTRA DE AEROBIES	835.00
SECRETARIA OBRAS	2,487.00
SECRETARIA	2,171.00
AYUDANTE GENERAL	1,020.00
AYUDANTE GENERAL SERV	1,520.00

RECALCULACIÓN





**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Atentamente**

**C. CESAR ALEJANDRO MARTINEZ PACHECO**

**TITULAR DEL MODULO DE TRANSPARENCIA  
TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO**

C.c.p. C. Antonio Oliveros Leyva, Presidente Municipal Constitucional Temamatla,  
Presente.

IV. En fecha 9 de octubre, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Temamatla.

V. En fecha 12 de octubre, y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Temamatla realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"información incompleta" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"En mi solicitud de información, especifiqué que requería una copia simple de un documento en específico que es la nómina del ayuntamiento y la lista de raya en su



**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*caso, nunca pedí un tabulador que fue lo que se me entregó. Reitero que requiero una copia simple digitalizada de la nómina de trabajadores del ayuntamiento de la segunda quincena de agosto y primera de septiembre.*

*De tal manera que el sujeto obligado ha incumplido con los términos en que fue presentada la presente solicitud de información pública." (sic).*

## VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

---En sesión: **SERGIO VALLS ESPONDA COMISIONADO DEL ITAIPEMYM** Responsable de: *Comisionado*  
Folio de la solicitud: Estatus de la solicitud: 00017/TEMAMATL/IP/A/2009 Recepción del Recurso de Revisión

Observaciones y/o Justificación:

**SE ENVA INFORMACIÓN**

Archivos Adjuntos:

C00017TEMAMATL0210112500001194.docx

Cerrar

VII. En fecha diecisiete de octubre del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior, del cual no es posible acceder al documento adjunto, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Temamatla, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a "SOLICITO COPIAS DIGITALIZADAS DE LA NÓMINA Y LISTA DE RAYA, EN CASO DE EXISTIR, DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO Y PRIMERA DE SEPTIEMBRE DE 2009." (sic).

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
"SOLICITO COPIAS DIGITALIZADAS DE LA NÓMINA Y LISTA DE RAYA, EN CASO DE EXISTIR, DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO Y PRIMERA DE SEPTIEMBRE DE 2009." (sic).	EL SUJETO OBLIGADO, AL MOMENTO DE DAR RESPUESTA HACE LLEGAR UN TABULADOR EN EL QUE CONTIENE EL NOMBRE DEL PUESTO Y SALARIO.

**MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.**

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitud;**

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."**

A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:

"EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN; ESPECIFIQUÉ QUE REQUERÍA UNA COPIA SIMPLE DE UN DOCUMENTO EN ESPECÍFICO QUE ES LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO Y LA LISTA DE RAYA EN SU CASO; NUNCA PEDÍ UN TABULADOR QUE FUE LO QUE SE ME ENTREGÓ. REITERO QUE REQUIERO UNA COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE LA NÓMINA (SIC) DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO Y PRIMERA DE SEPTIEMBRE, DE TAL MANERA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA INCUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS EN QUE FUE PRESENTADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA."

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver el presente recurso de revisión, es pertinente establecer las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente habrán de precisarse las facultades que le asisten al Sujeto Obligado, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por último, se procederá a analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los alcances de la misma, esto es, se determinará si cumple con los criterios de publicidad,

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se ubicarán los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LIMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>19 DE OCTUBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>09 DE OCTUBRE DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>30 DE OCTUBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>30 DE OCTUBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>12 DE OCTUBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>12 DE OCTUBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>16 DE OCTUBRE DE 2009.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Organos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

**Artículo 15.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

- I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;
- II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;
- III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional,

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Como se señaló anteriormente, ahora corresponde analizar la naturaleza de la información, esto es, determinar si la misma se trata de información pública, de acuerdo a la Ley de la Materia, por lo que debe destacarse que este cuerpo normativo establece varios principios, uno de ellos se torna esencial para la efectividad del derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución General de los Estados



Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo es el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades ya señaladas en el párrafo anterior. Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción. Así, la situación es a la inversa. De igual manera, por tratarse de una garantía individual, se otorga este derecho a cualquier persona y no sólo a los mexiquenses.

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá de privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos públicos tanto de la entidad como de los Municipios, pongan a disposición del público sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

Dicha imperatividad, se encuentra prevista en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De singular importancia resalta para los efectos de la conclusión a la que arriba este cuerpo colegiado, lo previsto en el artículo 17 de la ley en cuestión, en donde se establece la necesidad de que de manera preferente, la información que se menciona en los numerales citados, se ponga a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Efectivamente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

*"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información"*

EXPEDIENTE: 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio", cabe decir que se trata de **UN DEBER DE PUBLICACIÓN BÁSICA**. Se trata de información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los SUJETOS OBLIGADOS, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva -obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, **remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado**, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del sujeto obligado por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público. En el caso de los Municipios, le aplican las obligaciones previstas por los artículos 12 y 13 de la Ley de la materia, que señalan lo siguiente:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*I....*

**II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado:**

*III. ...a VI...*

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado**

**XXIII....."**

Como es posible observar, de la fracción II del precepto aludido queda claro que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y en consecuencia el de contar con la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** consistente en LA **NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**, si bien dicho artículo señala que sólo los de mando medio y superiores, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado "deber de publicación básica", "obligación activa" o "deber mínimo de transparencia", por lo que debe entenderse que respecto de los puestos de mando medio o superior es la obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de los otros puestos esta derivará de la "obligación pasiva", es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que obviamente también cuenta con dicha información, aunque la Ley de la Materia no sea explícita respecto de que la información que se ubique en su portal comprenda a **TODOS** los servidores públicos.

En este sentido debe entenderse por **NÓMINA** el listado general de los trabajadores de una institución, en este caso el **SUJETO OBLIGADO** en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos o salarios.

A manera de referente, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de la Contraloría regula en el **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL** el **PROCEDIMIENTO: 244 LISTA DE RAYA**, y lo describe de la siguiente forma:

**OBJETIVO:**

Establecer la relación laboral para trabajos eventuales, entre servidores públicos y el Gobierno del Estado de México, mediante lista de raya, bajo capítulo 1000 partida por naturaleza del gasto 1202, con cargo a Gasto Corriente o a Programas de Inversión Estatal o Federal.

**NORMAS:**

20301/244-01

- La contratación por Lista de Raya, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias no puedan

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal con que cuenta.

20301/244-02

• **Se considera Lista de Raya al régimen mediante el cual se contrata personal no calificado, o de mano de obra directa, por plazos cortos o para cubrir aquellas eventualidades que no pueden determinarse en tiempo o por magnitud de obra.**

20301/244-03

• Las dependencias que requieran autorización para contratar personal a través de Lista de Raya deberán presentar la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal acompañada de la debida justificación, así como del tabulador propuesto para el pago de jornales a los servidores públicos por Lista de Raya que se pretendan contratar durante el año y la autorización del monto presupuestal a ejercer en este concepto.

20301/244-04

• La Dirección General de Administración de Personal autorizará el tabulador para el pago de jornales por régimen de Lista de Raya, que no podrá ser modificado sin que medie nueva autorización.

20301/244-05

• Es responsabilidad de la dependencia llevar el control del gasto que se realice por Lista de Raya a efecto de no sobrepasar el techo presupuestal asignado, así como de verificar que los trabajos contratados se lleven a cabo en la cantidad autorizada y la calidad esperada.

20301/244-06

• Toda contratación que las dependencias realicen sin obtener la autorización indicada, o bien, cuando no se cumpla con las políticas y requisitos señalados para este régimen de contratación será responsabilidad del servidor público que dé origen a esta situación.

20301/244-07

• El jornal que se pague bajo el régimen de Lista de Raya, se establecerá conforme a la actividad contratada, asignándose según corresponda de uno a siete Salarios Mínimos Generales de la Zona Económica "C".

En este sentido, el SUJETO OBLIGADO en el supuesto que contrate personal a través de esta modalidad debe contar con la documentación que sustente la misma.

De los preceptos invocados, queda fundado que es indudable que EL SUJETO OBLIGADO tiene la obligación legal de generar la información requerida, y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de *litis* en este rubro.

Lo anterior encuentra su fundamento en la naturaleza misma de la información objeto del presente Recurso de Revisión, esto es, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, consiste en copia de la nómina donde se consignan todas y cada una de las percepciones y deducciones por concepto de salarios, dietas, bonos, primas.

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

aguinaldos, gratificaciones y cualquier otro emolumento percibidos por el presidente municipal y por los integrantes del cabildo durante la segunda quincena del mes de agosto y primera del mes de septiembre del año 2009, por lo que de lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado debió prestar atención a la Ley de la materia, específicamente al contenido del artículo 12 que a la letra dice:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...  
**II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;**

Del precepto resulta evidente que el SUJETO OBLIGADO está constreñido a contar con el catálogo de puestos de sus servidores públicos, y si bien, el numeral en comento dispone que sólo los de mando medio y superiores, esto se prevé en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado como obligación pública de oficio, por lo que al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de transparencia es la señalada en la fracción segunda, y por cuanto hace a los puestos correspondientes a los niveles inferiores a los mandos medios y superiores se considera como "obligación pasiva", que también reviste el carácter de "pública", pero aclarando que misma se trata de información pública, aunque no de oficio.

De lo anterior se colige que el SUJETO OBLIGADO, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

**VI.** Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del Sujeto Obligado para generar la misma, es procedente ahora analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión, en la cual el SUJETO OBLIGADO al momento de dar respuesta hace llegar vía SICOSIEM un listado en el que se encuentran el nombre del cargo y el salario neto de cada uno de estos, documento que tal y como se ha señalado en párrafos anteriores no constituye la respuesta a la solicitud de información, toda vez que ésta de manera clara y específica solicita copia digitalizada de la nómina y lista de raya, en caso de existir, por lo que al no coincidir la información solicitada con la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, nos encontramos ante una omisión al cumplimiento al procedimiento de acceso a la

información pública, establecido en el artículo 48 de la ley de la materia, mismo que a la letra señala:

**Artículo 48.** - *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

De la lectura anterior se desprende que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a pesar de existir como tal, encuadra en el supuesto de una negativa de información, toda vez que como se señaló anteriormente, fue omiso en el envío de la información correspondiente a la **NÓMINA DEL CABILDO**, tal y como lo refiere en su respuesta.

A mayor abundamiento y con la finalidad de acreditar fehacientemente el incorrecto actuar del Sujeto Obligado es pertinente citar diversas disposiciones que se consignan en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por tanto en dicho ordenamiento se prevé lo siguiente:

**Artículo 1.** *Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado, o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*

**Artículo 2.** *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

**Artículo 4.** *Para efectos de esta ley se entiende*

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. **Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios** y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

**Artículo 98.** Son obligaciones de las **instituciones públicas:**

I. a XIV...

**XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones,** tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

**Artículo 100.** Los **sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas** deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. **Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia** que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y **el nivel salarial** y escalafonario que les corresponde;

II. a IV...

A mayor abundamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece lo siguiente:

**Artículo 98.-** El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

**Artículo 99.-** El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

**Artículo 100.-** El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

**Artículo 3.-** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

**XVIII. Gasto Corriente.** A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

**Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;



EXPEDIENTE: 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

**Trigésimo Primero.** Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustenté el actuar de los servidores públicos.

Con base en lo anterior, resulta claro que los datos personales son información confidencial, pero existen algunos que están exceptuados de la protección por que

**EXPEDIENTE:** 02123/TAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

prevalece el interés público, como la información a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, tales como el nombre y sueldo de los servidores públicos. En este contexto, el tema que debe transparentarse es el sueldo que se entrega con recursos públicos a los trabajadores por el desempeño de sus funciones como contraprestación, no así, el destino que den a su sueldo los servidores públicos u otros datos que sólo interesan a sus titulares, tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social y los descuentos citados en líneas anteriores.

En conclusión el SUJETO OBLIGADO está constreñido a contar con la información solicitada, esto es, la nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto y primera de septiembre, en el entendido de que dicha información corresponde a la remuneración a la que hace referencia la fracción II del artículo 12 citado anteriormente, se colige que el SUJETO OBLIGADO, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy RECURRENTE, se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado, al encuadrar dentro del rubro de la información pública de oficio

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Ayuntamiento de TEMAMATLA NO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del SUJETO OBLIGADO, a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los siguientes documentos:

SOLICITUD PRESENTADA
COPIAS DIGITALIZADAS DE LA NÓMINA Y LISTA DE RAYA, EN CASO DE EXISTIR, DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO Y PRIMERA DE SEPTIEMBRE DE 2009.

En este sentido debe entenderse por NOMINA, el listado general de los trabajadores de una institución, en este caso del SUJETO OBLIGADO, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Se hace especial referencia a que el SUJETO OBLIGADO deberá omitir entregar los NOMBRES únicamente de los servidores públicos adscritos a el área de seguridad pública y que además realicen funciones estrictamente operativas y de logística, ya que se considera que dar a conocer los nombres, especialmente de los servidores públicos que realizan dichas actividades, permitiría que los grupos delictivos conocieran con notable precisión quiénes ejecutan acciones en su contra y ubicarlos, y en este contexto, actuar al margen de la ley, colocando en desventaja a los elementos de seguridad pública a quienes se les ha conferido dicha responsabilidad operativa o logística; además de que propiciaría que las bandas de delincuentes contarán con información fehaciente respecto de quiénes son y dónde se encuentra el personal en comento, para eludir la vigilancia, y como consecuencia, ejecutar acciones delictivas, situación que implica vulnerar y menoscabar las actividades de prevención y combate a la delincuencia que lleva a cabo el sujeto obligado, o bien, constituirse estos servidores públicos en blanco perfecto para sufrir alguna acción lesiva directa en su persona o sus bienes.

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Asimismo, se instruye al SUJETO OBLIGADO a que genere la versión pública correspondiente, respecto de los documentos en los que se consigne la información solicitada y en la cual se testen datos tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social, número de cuenta bancaria y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados al sueldo o salario de los servidores públicos municipales.

Por último, se considera por este Órgano Garante la procedencia de la entrega de la información a través de la vía electrónica, ya que independientemente de que se privilegia el empleo de las tecnologías de la información y comunicación, se toma como referente que la cantidad de documentos a los que se ha hecho alusión, es factible entregarlos de dicha forma, dado que la digitalización y su volumen no representan problema técnico alguno para cumplir con la modalidad de origen seleccionada por el hoy RECURRENTE.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Temamatla, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Temamatla es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de TEMAMATLA, entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar via SICOSIEM los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

**SOLICITUD PRESENTADA**

*COPIAS DIGITALIZADAS DE LA NÓMINA  
Y LISTA DE RAYA, EN CASO DE EXISTIR,  
DE TRABAJADORES DEL  
AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES  
A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO  
Y PRIMERA DE SEPTIEMBRE DE 2009."*

El SUJETO OBLIGADO deberá omitir  
entregar los NOMBRES únicamente  
de los servidores públicos adscritos  
a el área de seguridad pública y que  
además realicen funciones  
estrictamente operativas y de  
logística.

**EXPEDIENTE:** 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido debe entenderse por NÓMINA el listado general de los trabajadores de una institución, en este caso del SUJETO OBLIGADO, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Se instruye al SUJETO OBLIGADO a que genere la versión pública correspondiente, respecto de los documentos en los que se consigne la información solicitada y en la cual se testen datos tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social, número de cuenta bancaria y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados al sueldo o salario de los servidores públicos municipales.

Asimismo, se ordena al SUJETO OBLIGADO a que dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, habilite y actualice su página electrónica a fin de dar cumplimiento, específicamente por cuanto hace a la información pública de oficio, ya que ante la inobservancia se hará acreedor a las sanciones contempladas en los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

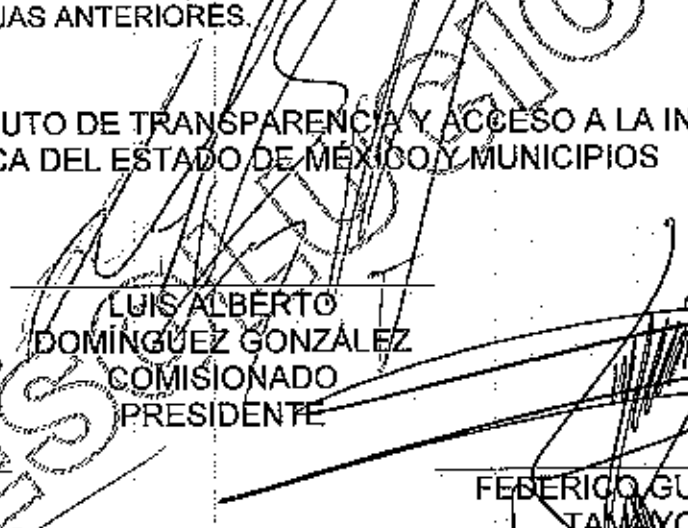
**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL GALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

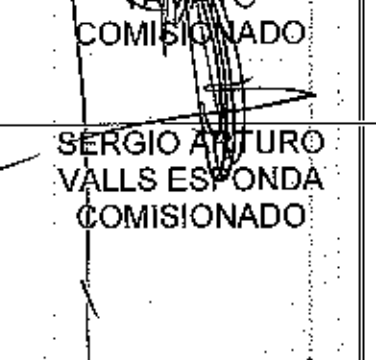
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

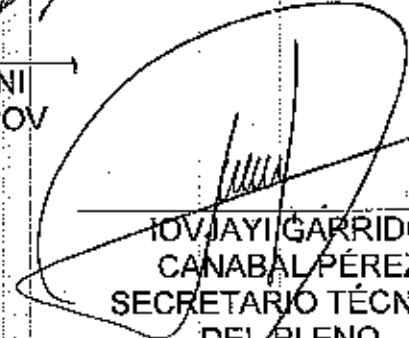
  
\_\_\_\_\_  
LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

  
\_\_\_\_\_  
FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02123/ITAIPEM/IP/RR/A/2009